



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 15 de diciembre de 2025.-

AUTOS: Esta Carpeta Judicial N° 5064/2024 Incidente N° 2 -
IMPUTADO: ALDERETE, MAURICIO FERNANDO Y OTRO
s/Audiencia de control de la Acusación (Art. 279, CPPF); y

RESULTANDO:

1) Que el día 15 de diciembre del corriente año se llevó a cabo la audiencia de control de la acusación (art. 279 del CPPF) solicitada por la Fiscalía Federal de Orán en contra de **Mauricio Fernando Alderete**, DNI N° 34.127.421, de 37 años de edad, argentino, soltero, empleado público (oficial de la Policía de Tucumán), nacido el 30/7/1988, en San Miguel de Tucumán, hijo de Fernando Alderete y de Clara Sandra Britos, con domicilio en el pasaje Juan Prado nro. 1.780, barrio Diagonal de la ciudad de San Miguel de Tucumán; y en contra de **Cristian Alberto Rodríguez**, DNI 26.722.623, de 47 años de edad, casado, profesión independiente, nacido el 13/8/1978, hijo de Pedro Miguel Rodríguez y de Elena Fernández, con domicilio en la calle Emilio Castelar 209, barrio Villa 9 de Julio, San Miguel de Tucumán.

Se deja constancia que el representante del Ministerio Público Fiscal (Dr. Marcos César Romero), los defensores particulares (Dres. Mariano Solivellas y Walter Marcelo Perdiguero) y los imputados participaron de la audiencia a través del sistema de videoconferencias.

2) Acusación Fiscal

Que el Ministerio Público Fiscal al presentar la acusación en los términos del art. 274 del CPPF, le atribuyó a **Mauricio Fernando Alderete** y a **Cristian Alberto Rodríguez** haber recibido y transportado el día 16 de abril de 2024, a las 20.45 hs. aproximadamente, 92 cubiertas de distintas marcas y medidas para motocicleta y automóvil, de origen extranjero sin el correspondiente aval aduanero; los que estaban acondicionados en el interior del vehículo y el carrito de dos ruedas que llevaban, mientras circulaban sobre



la Ruta Nacional N° 50, a la altura del acceso norte de la localidad de Hipólito Yrigoyen.

Al efectuar un relato pormenorizado del hecho, el órgano acusador manifestó que, en el marco de un control público de prevención, personal de la Sección Seguridad Vial de Orán, observaron al vehículo marca Chevrolet, modelo corsa color blanco, dominio colocado JMZ517, conducido por Mauricio Fernando Alderete y acompañado por Cristian Alberto Rodríguez.

Al realizarle el respectivo control de alcoholemia al chofer, presentó 1.14 g/l de graduación de alcohol en sangre el chofer, por lo que confeccionaron la infracción correspondiente por cuerda separada, ya que tampoco contaba con la documentación del rodado.

En virtud de ello, se efectuó un control más exhaustivo del vehículo, el cual transportaba cubiertas de diferentes rodados tanto en el carro de dos ruedas que llevaba enganchado, como así también en el interior del vehículo. Al requerirle la documentación respectiva, sólo se limitaron a responder que lo habían comprado en Agua Blancas (en la acusación presentada por escrito dice Bermejo, Bolivia); por lo que trasladaron el vehículo, y a los causantes a la Comisaría de Hipólito Yrigoyen para continuar con el procedimiento.

Con la presencia de los testigos hábiles: Olga Antonia Cisneros y Héctor Antonio Guzmán procedieron a secuestrar los siguientes elementos; 20) cubiertas de motocicleta marca Diamond 80/100-14; 11) cubiertas de motocicleta marca Diamond 2.7 5-17; 27) cubiertas de motocicletas marca Diamond 250-17; 2) cubiertas de motocicletas marca Diamond 90/90-17; 1 h cubierta de motocicleta marca Diamond 110/90-17; 3) cubiertas de motocicleta marca Diamond 3.00-18; 18) cubiertas de motocicletas marca Yuanxing 2.75/18-, 2) cubiertas de motocicleta marca Yuanxing 4.10/18-, 1) cubierta de motocicleta marca Yuanxing 3.00-21; 4) cubiertas de camioneta marca Ali





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Terran In A999 Plus 2.65/40 rodado 16; 1) cubierta de vehículo marca Luistowe DK 558 205/65 rodado 15; 2) cubiertas de automóvil marca Luistowe DK 558 9555- rodado 16, de lo que resultó un total de noventa y dos (92) cubiertas.

El órgano acusador, explicó que la planilla de aforo, practicada por Natividad del Valle Choque de la División Aduana Orán, arrojó un valor de siete millones, setecientos doce mil, cuatrocientos dieciséis con sesenta y dos centavos (\$ 7.712.416,62), monto que supera el límite de punibilidad previsto en el art. 947 de la ley 22.415.

Por todo ello, calificó la conducta de los acusados en el delito de encubrimiento de contrabando (art. 874, inc. "d" de la ley 22.415), en calidad de coautores.

En ese marco, solicitó la imposición de una pena de 10 meses de prisión en suspenso, con más las sanciones previstas en los inc. e, f y h del art. 876 de la ley aduanera, sin perjuicio de las que correspondan en sede aduanera y costas.

3)Cuestiones Preliminares:

3.1) Que el Dr. Solivellas propuso la suspensión del proceso a prueba a favor de su defendido el señor **Mauricio Fernando Alderete**, ofreciendo que el mismo realice tareas comunitarias tres (3) horas semanales en la Fundación Centro Andino de Desarrollo, Investigación y Formación por el plazo de seis (6) meses y el pago único de cuatrocientos mil pesos (\$400.000).

Manifestó que contaba con el Estatuto de la Fundación y la aceptación de su presidenta.

3.2) Consultado el Dr. Walter Marcelo Perdigero, defensor del señor **Cristian Alberto Rodríguez**, éste no planteó cuestiones preliminares.



3.3) A su turno, el representante del Ministerio Público Fiscal sostuvo que no tuvo la posibilidad de corroborar los términos del acuerdo, es decir, que no pudo constatar la existencia del lugar donde Alderete realizaría las tareas comunitarias y la donación del dinero, lo cual es una práctica habitual al acordar este tipo de salida alternativa.

En ese orden, no aceptó la propuesta, dejando aclarado que ello no impide que pueda hacerse en otra instancia.

4) De la Prueba Ofrecida por el Ministerio Público Fiscal

4.1) Para el Juicio de Responsabilidad

Prueba Documental

Informe policial (denuncia de Eugenio Tolaba — Policía);

Acta de secuestro;

Certificado médico precario.

Prueba Pericial

Informe de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, sobre el valor de la mercadería.

Prueba Testimonial

Sargento Eugenio Tolaba (aprehensor);

Oficial principal Enzo Anagua;

Olga Antonio Cisneros (testigo);

Héctor Antonio Guzmán (testigo);

Mabel Labra Quiroga (médica);

Natividad del Valle Choque (funcionaria de ARCA — Aduana

Orán;

Cabo primero Marta Ramona Montes.

4.2) Para el Juicio de Cesura

Prueba Documental

Informes del Registro Nacional de Reincidencia;

Acta de constatación de domicilio e informe socio-ambiental.

Prueba Pericial





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Planilla de aforo, por el valor de la mercadería

Prueba Testimonial

Cabo Marta Ramona Montes (Informe socio ambiental)

Natividad del Valle Choque (Arca Aduana Orán)

5) De la Prueba Ofrecida por la Defensa:

La defensa de los imputados no ofreció pruebas.

6) Oposiciones a las pruebas ofrecidas:

Que las partes no formularon oposiciones a las pruebas.

7) Convención probatoria:

Las partes convinieron no discutir en juicio el estado de conciencia y capacidad de ambos imputados al momento del hecho y el avalúo de la mercadería secuestrada.

En consecuencia, se tuvo por desistida la prueba documental (certificado médico), pericial (informe de la ARCA, planilla de aforo, por un valor de \$ 7.712.416,62) y las testimoniales de la médica Mabel Labra Quiroga y la funcionaria de ARCA- Aduana Orán, Natividad del Valle Choque.

8) Medidas de coerción:

8.1) Que la Fiscalía haciendo referencia a la ausencia de los imputados en una audiencia anterior, solicitó que se le imponga la medida de coerción prevista en el art. 210 inc. a del CPPF, esto es, que asuman la promesa de someterse al procedimiento.

8.2) Que los abogados de los imputados manifestaron que no existen inconvenientes al respecto.

CONSIDERANDO:

1) Cuestiones Preliminares:



Que conforme lo sustanciado en la audiencia, no hice lugar al pedido de suspensión del proceso a prueba, ya que ésta es una reanudación. Es decir, que transcurrió tiempo suficiente para que las partes avancen en soluciones alternativas, sin haber obtenido resultados hasta la fecha.

En ese marco, considere razonable la postura del Ministerio Público Fiscal.

2) Admisibilidad de la Acusación:

Que verificado el cumplimiento de los requisitos del art. 274 del CPPF, corresponde admitir la acusación, toda vez que **Mauricio Fernando Alderete** y **Cristian Alberto Rodríguez** se encuentran debidamente identificados, así como también sus defensores; el hecho fue precisamente detallado, se expresaron los fundamentos que a criterio del órgano acusador permite llevar la causa a juicio oral junto con las disposiciones aplicables al caso y se ofreció oportunamente prueba para el debate oral y público.

Teniendo en cuenta la logicidad, razonabilidad, la presunción y la buena fe procesal que rodea a esta instancia, cabe tener por admitida la acusación en los términos que han quedado establecidos en la audiencia y respecto de los cuales se circunscribirá el tribunal de juicio.

3) Admisibilidad de la Prueba:

Que teniendo presente que los elementos ofrecidos por el Ministerio Público Fiscal, tanto para la determinación del hecho y participación de los imputados, como para la etapa de cesura guardan relación directa con el objeto del proceso, resultando útiles y pertinentes para la resolución del caso, corresponde declarar su admisibilidad, en los términos previstos por art. 135 inciso “d” del CPPF, debiéndose tener presente la convención probatoria acordada.

4) Órgano jurisdiccional competente para el juicio:





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Que atento a la pena en abstracto correspondiente al delito atribuido, corresponde que la Oficina Judicial efectúe el correspondiente sorteo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal que deberá intervenir en forma unipersonal de conformidad con lo establecido en los arts. 55 y 281 del CPPF.

5) Subsistencia de medida de coerción:

Que conforme lo solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, se dispuso que los acusados continúen en libertad en tanto cumplan con la promesa de someterse al proceso en los términos del art. 210 inciso a) del CPPF.

6) Que por último se deja constancia que el contenido de la audiencia celebrada en los términos del art. 279 del CPPF obra en registro de video que se encuentra agregado a la carpeta judicial N° 5064/2024 ante la Oficina Judicial de Salta y que -en lo pertinente- integra el presente auto de apertura.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- DICTAR AUTO DE APERTURA A JUICIO debiéndose remitir las actuaciones a la Oficina Judicial para que efectúe el sorteo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal que deberá intervenir, en forma unipersonal (arts. 55 y 281 del CPPF).

II.- DECLARAR ADMISIBLE la acusación impetrada por el Fiscal Federal en contra de **Mauricio Fernando Alderete y Cristian Alberto Rodríguez**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por el delito encubrimiento de contrabando (art. 874, inc. "d" de la ley 22.415), en calidad de coautores.



III.- DECLARAR ADMISIBLE para el juicio de responsabilidad y para la etapa de cesura la prueba ofrecida por el Ministerio Público Fiscal, con los alcances dispuestos en el considerando 3 (art. 135 inciso “d” y 280 inc. “d” del CPPF).

IV.- DISPONER como medida de coerción para los imputados la prevista en el art. 210 inc. a del CPPF.

V.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.

